



ARTÍCULO | ARTIGO

Fermentario V. 15, N° 1 (2021)

ISSN 1688 6151

Instituto de Educación, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación,  
Universidad de la República. [www.fhuce.edu.uy](http://www.fhuce.edu.uy)  
Faculdade de Educação, UNICAMP. [www.fe.unicamp.br](http://www.fe.unicamp.br)

Derechos y Castigos: Dilemas entre las prácticas socioeducativas y el mantenimiento del orden

*Rights and Punishments: Dilemmas between socio-educational practices and the maintenance of order*

*Direitos e punições: Dilemas entre como práticas socioeducativas ea manutenção da ordem*

*Florencia Machado<sup>1</sup>*  
*ORCID: 0000-0001-9415-901X*

**DOI:** <https://doi.org/10.47965/fermen.15.1.2>

**Recibido:** 09/06/2021

**Aceptado:** 25/08/2021

## Resumen

El presente artículo se propone reflexionar acerca de la dinámica laboral de policías y operadoras penitenciarias<sup>2</sup>. Por un lado, se toma en cuenta el trabajo realizado en la monografía de grado de

<sup>1</sup> Licenciada en Trabajo Social por la Universidad de la República, Uruguay. Diplomada en Penalidad Juvenil por la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República, Uruguay. Diplomando en Diploma Superior en Juventudes: Desigualdades, Culturas y Políticas, CLACSO.

<sup>2</sup> A modo de facilitar la lectura, se utilizará el género femenino en la redacción teniendo en cuenta la primacía de las entrevistadas mujeres por sobre los hombres.

Trabajo Social<sup>3</sup>, donde se realizaron entrevistas a policías y operadoras de la Unidad N° 5 ubicada en Colón. Por otra parte, se analizan los aportes desarrollados por policías, operadoras y estudiantes que participaron en los talleres que se llevaron a cabo en el marco del Proyecto I+D «Formación humana en contextos de privación de libertad: diálogo y construcción de saberes desde una mirada de la Filosofía de la Educación». Por último, se problematiza en torno a las tensiones entre las prácticas socioeducativas y el sostenimiento del orden en el contexto de privación de libertad. Asimismo, se reflexiona acerca del Sistema de Justicia Penal, considerando los conceptos de rehabilitación y de culpabilidad por la vulnerabilidad.

*Palabras clave:* prácticas socioeducativas, privación de libertad, policías, operadoras penitenciarias.

### **Abstract**

This article proposes to reflect on the labor dynamics of police officers and prison operators. On the one hand, the work carried out in the Social Work Degree Monograph is taken into account, where interviews were conducted with police officers and operators of Unit No. 5 located in Colón. It is the prison that houses the largest number of women deprived of liberty in our country. On the other hand, the contributions developed by police officers, operators and students who participated in the activities carried out within the framework of the R&D Project «Human training in contexts of deprivation of liberty: dialogue and knowledge construction from a look at the Philosophy of Education». Finally, it is problematized around the tensions between socio-educational practices and the maintenance of order in the context of deprivation of liberty. Likewise, it reflects on the Criminal Justice System, considering the concepts of rehabilitation and guilt due to vulnerability.

*Keywords:* socio-educational practices, deprivation of liberty, police, prison operators.

### **Resumo**

Este artigo se propõe a refletir sobre a dinâmica de trabalho de policiais e operadores penitenciários. Por outro lado, tem-se em consideração o trabalho desenvolvido na Monografia para o grau de Serviço Social, onde se realizaram entrevistas a agentes policiais e operadores da Unidade n° 5 situada em Colón. É o presídio que abriga o maior número de mulheres privadas de liberdade em nosso país. Por outro lado, os contributos desenvolvidos por polícias, operadores e estudantes que participaram nas atividades desenvolvidas no âmbito do Projecto de I&D «Formação humana em contextos de

---

<sup>3</sup> Titulada «Seguridad y Rehabilitación: Dos lógicas en disputa. El caso de policías y operadoras/as penitenciarios en el contexto de mujeres privadas de libertad». Autora: Florencia Machado De Santi. Tutor: Rafael Paternain. Montevideo, Uruguay. Octubre, 2016.

privação de liberdade: diálogo e construção de saberes a partir de um olhar para a Filosofia da Educação». Por fim, problematiza-se em torno das tensões entre as práticas socioeducativas e a manutenção da ordem no contexto de privação de liberdade. Da mesma forma, reflete sobre o Sistema de Justiça Criminal, considerando os conceitos de reabilitação e culpa pela vulnerabilidade.

*Palavras-chave:* práticas socioeducativas, privação de liberdade, polícia, operadores penitenciários.

## **Introducción**

El presente artículo se propone reflexionar acerca de la dinámica laboral de policías y operadoras penitenciarias. Para ello se toma en cuenta el trabajo realizado en la monografía de grado de Trabajo Social, denominada «Seguridad y Rehabilitación: dos lógicas en disputa. El caso de policías y operadoras/as penitenciarios en el contexto de mujeres privadas de libertad», presentada en octubre de 2016. Se realizaron entrevistas a policías y operadoras de la Unidad N° 5 ubicada en Colón, Montevideo, Uruguay. Es la cárcel que nuclea al mayor número de mujeres privadas de libertad en nuestro país. El período de estudio estuvo comprendido entre el año 2014 y 2015. Asimismo, se analizan los aportes desarrollados por policías, operadoras y estudiantes que participaron en los talleres que se llevaron a cabo en el marco del Proyecto I+D «Formación humana en contextos de privación de libertad: diálogo y construcción de saberes desde una mirada de la Filosofía de la Educación», vía Zoom en el año 2020. Por último, se problematiza en torno a las tensiones entre las prácticas socioeducativas y el sostenimiento del orden en el contexto de privación de libertad y se reflexiona acerca del Sistema de Justicia Penal.

## **Contextualización: creación del Instituto Nacional de Rehabilitación**

En el año 2010 se crea el Instituto Nacional de Rehabilitación (INR) en Uruguay, que se propone gestionar la privación de libertad con un enfoque integral en todo el territorio nacional (Ley 18.719). La reforma del sistema penitenciario establece la necesidad de mejorar el vínculo entre la población privada de libertad y el personal penitenciario, así como la profesionalización de estos últimos. Para ello, el INR espera que las operadoras cumplan un rol diferente al del cuerpo policial:

La implementación del Escalafón Penitenciario S que comenzó durante el año 2011 implica un proceso paulatino de incorporación de funcionarios de grado civil a la gestión cotidiana de las UIPPL, a los efectos de llevar adelante todas las tareas de trato directo con las PPL en el régimen penitenciario. Al tratarse de un nuevo escalafón que se integra al trabajo dentro de la Unidad con una concepción y abordaje novedoso en el marco del proceso de reforma las acciones de fortalecimiento de la función aparecen como un aspecto clave para el INR (Ministerio del Interior, 2014, p.26).

Es pertinente tener en cuenta la cultura institucional que caracteriza a la policía de nuestro país desde hace casi medio siglo. Paternain (2013) plantea que el modelo de gestión se caracteriza por la fragmentación funcional, la concentración decisional, escasos o nulos niveles de coordinación, estratificación de grados, procesos de comunicación competitiva, jerarquizada y vertical, con estereotipos de género y el predominio de una impronta institucional conservadora que dificulta el relacionamiento con la ciudadanía. Es un modelo centrado en la seguridad, la disciplina y el castigo<sup>4</sup>. Surgen así una serie de interrogantes: ¿Es la policía una limitante para el desarrollo de las funciones de las operadoras? ¿Las operadoras han sido capacitadas para contribuir al cambio del sistema penitenciario?

### **Burócratas de la línea de frente: policías y operadoras penitenciarias**

A continuación, se realizará un breve análisis sobre las prácticas de policías y operadoras penitenciarias con base en las entrevistas y los talleres. Un gran número de las personas entrevistadas coincide en que los roles de las operadoras y policías son complementarios, ya que las primeras estarían formadas para la rehabilitación y las segundas para la seguridad. Asimismo, tanto en las entrevistas como en los talleres, se pudo apreciar que existe por parte de la policía un cuestionamiento hacia el tipo de relacionamiento que tienen las operadoras con las personas privadas de libertad, haciendo referencia a que estas últimas dominan la relación. En palabras de una entrevistada:

No, porque los operadores trajeron una forma de trabajar que no la tiene la policía. Yo que sé, a veces los operadores les permiten cosas a los reclusos, que después cuando el recluso tiene que trabajar con la policía, la policía no se lo permite porque creemos que no es lo que corresponde, entonces siempre chocas vos con el preso. Porque el operador permite muchas cosas que la policía no lo permite, la presa ya le tomó el punto. No pueden, no pueden con ellas. (Entrevistada 20 - Policía, 2015).

---

<sup>4</sup> Cabe destacar que el pasaje de las cárceles de la órbita del Ministerio de Educación y Cultura al Ministerio del Interior, se realizó durante la última dictadura.

Asimismo, una de las personas que participó en los talleres interpreta que existe una dificultad en el relacionamiento entre operadoras penitenciarias y personas privadas de libertad debido a que hay «mucha confianza».

Tanto en las entrevistas como en los talleres se describen actividades que realizan las operadoras que las diferencian del cuerpo policial. Entre ellas destacan que tienen un rol de contención y educativo, que incluye el acompañamiento en la cotidianidad, la escucha. Manifiestan que los niveles de violencia han bajado al tener un actor que se encuentra cotidianamente con ellas, desde una perspectiva diferente a la policía. Una entrevistada argumenta:

La única similitud que hay es que los dos abrimos una reja, después son muy diferentes. Desde mi punto de vista, yo he estado en piso, y me preocupo [...] o mismo, si vos me estás pidiendo que te lleve a jurídica porque querés hablar con el juez, o con el abogado, por algún problema personal tuyo, y bueno, trato de buscar la manera de lograrlo, si no lo puedo hacer le digo “bueno, mira yo traté de todas las maneras posibles y no se pudo”, pero por lo menos te doy una respuesta. Como que somos muy diferentes, yo lo veo como que el operador es más humano, o que tendría que ser un poco más humano. Y como que la policía no, como que el policía mientras la interna tenga su medicación, y esté tras las rejas, está mejor (Entrevistada 10 – Operadora, 2015).

A su vez, una policía entrevistada manifiesta que:

dentro de todo la relación entre operadores e internos es mejor porque supuestamente los escuchan más, están más para atenderlos a ellos. Porque en realidad la policía no está formada para [...] no dice en ningún lado que la policía rehabilita y los operadores en teoría deberían (Entrevistada 18 – Policía, 2015).

Esto puede relacionarse con lo que expone Vigna (2016) acerca de la capacidad de escucha no solo como forma de motivación y de autoestima a las personas privadas de libertad, sino también como un modo de mantener el orden y la seguridad. En la medida en que se escucha la demanda, se evita otro tipo de reacciones más violentas, se contiene la misma. En uno de los talleres una participante expresa: «los PPL tratados como personas cambia el clima» (Participante 2, 2020).

Otro de los aspectos que resaltan las personas que participaron en los talleres es la ética. Una de las participantes argumenta: «lo central es la ética. Es una cuestión ideológica. ¿Cuál es el centro de mi acción en ese lugar? ¿De qué lado del mostrador estoy?» (Participante 4, 2020). Surgen así ciertas cuestiones que entrarían en tensión: la ética, el límite de los cuidados de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad y el cuidado del personal penitenciario, la puesta de límites y el respeto del otro. En uno de los talleres se planteó:

Creo que cada uno como ser humano debe tener claro hasta dónde se puede y se debe llegar. En nuestro trabajo hay momentos en los cuales debemos dejar claro que somos la autoridad y se debe respetar, porque hay momentos complejos en que se debe marcar, pero eso no quiere decir abusar del poder, creo que son cosas distintas que se deben tener claras (Participante 7, 2020).

Las policías y operadoras civiles pueden ser consideradas como profesionales del trabajo sobre las personas privadas de libertad; en términos de Dubet (2006), esto supone una actividad profesional, reglamentada, remunerada e inscrita en convenciones y organizaciones. Su esencia es la relación cara a cara, son formadas para actuar sobre la socialización de las personas. El autor aporta el concepto de programa institucional para hacer referencia a una determinada forma de socialización. Dicho programa supone que el trabajo sobre las personas es una vocación, una mediación entre valores individuales y universales, y que implica moldear a la persona al mismo tiempo que se pretende que sea libre y autónoma. Se produce una relación vertical (de arriba hacia abajo), busca controlar, restaurar, moldear, disciplinar, modificar con base en sus gustos, valores y creencias. En este sentido, el programa institucional interviene en la construcción y socialización de las personas, se encuentra entre la normalización y la autonomía. Cuanto más socializada está, más se controla a sí misma.

Un aspecto a tener en cuenta es que la acción de socialización se enfoca en una dimensión restringida de la persona, no abarca la totalidad. La relación gira en torno a la delimitación del rol de los otros que establece el programa institucional, es así que, las profesionales encargadas de dicha socialización, pueden ejercer un control casi absoluto de la dimensión que les compete. Considerando que las operadoras ingresaban a un mundo que durante décadas estuvo dominado por la policía, uno de los aspectos a problematizar sobre la reforma es la capacitación que éstas recibieron. De las entrevistas realizadas se desprende que no solo no tenían referentes de cómo debían realizar su trabajo, sino que además se encontraron con resistencias por parte de la policía. Asimismo, no contaron con una formación sólida que las ayudara a enfrentar esa situación. Algunas de las personas entrevistadas expresan no haber tenido preparación para desempeñar el cargo que ocupan. En los casos en los que la ha habido, ha sido escasa, de corta duración (desde un mes por lo general, a un año en ciertas ocasiones):

Nosotros particularmente que fuimos la primera camada, tuvimos la formación te diría que media en el aire. En realidad, teníamos que entrar o entrar. Se nos dio un poquito de psicología, un poquito de todo, de lo que podía ser una cárcel y no, pero en realidad creo que están mejor preparados los que entraron después. Porque había una Escuela específica, y había gente que ya hacía dos años que estaba, ¿no?. Entonces pudieron tomar un formato y tener una Escuela. Nosotros, la Escuela

nuestra era una Barraca en Punta de Rieles. Y bueno, salió ahí como se pudo (Entrevistada 15 - Operadora, 2015).

Si se analiza el momento en el que las operadoras ingresaron a las instituciones penitenciarias, la mayoría de las entrevistadas relatan que hubo grandes dificultades, debido a que el cuerpo policial era reacio al ingreso de ellas, sentían que les iban a quitar su lugar, y a romper con lo que durante años era de determinada manera. Asimismo, en las entrevistas se plantea que las personas privadas de libertad no conocían a las operadoras penitenciarias, no sabían cuál iba a ser su rol, el por qué y el para qué de su ingreso. Para las siguientes generaciones de operadoras ese choque no fue tan significativo, en primer término, porque hay otras que están trabajando allí, en segundo lugar, porque tanto la policía como las personas privadas de libertad se han adaptado a esa nueva figura: «sí, fue todo, aparte que con ellas (mujeres privadas de libertad), como un choque, porque ellas no sabían a qué veníamos nosotros, también con la policía, ¿no?. Que ellos decían que nosotros veníamos a sacarles el trabajo a ellos» (Entrevistada 11 – Operadora, 2015). Este relato también fue expresado en uno de los talleres por Zoom, donde una de las participantes manifestó que un momento muy significativo dentro de la cárcel fue un encuentro en el cual participaron tanto policías como operadoras y pudieron entender cada una cuál era su rol y las acciones que tenían en común.

Se puede asociar a policías y operadoras penitenciarias con el concepto de Lipsky (1980) de «burócratas de nivel de calle», estos serían la cara visible del Estado, son las funcionarias que se encargan de ejecutar las políticas públicas de forma cotidiana. Si bien se caracterizan por no tener la información y el tiempo para tomar decisiones razonadas, deben responder en el momento ante las diversas situaciones. A su vez serían «burocracias públicas», debido a que las personas usuarias llegan de forma involuntaria, lo que puede generar prácticas injustas o ineficientes, donde se forman culturas organizacionales opuestas a los intereses de los usuarios. Esto se ve reflejado en el caso de las instituciones penitenciarias, en ciertas ocasiones dichos burócratas ejercen un poder discrecional, lo cual puede dar lugar a la discriminación, a un exceso del uso de la fuerza, de autoritarismo o de violación de los Derechos Humanos de la población carcelaria. De esta forma, la aplicación de la normativa no es definitiva, no es unidireccional (de arriba hacia abajo), sino que se encuentra en continua discusión, es relacional. Esto permite que las funcionarias adecúen el derecho mediante determinadas reglas prácticas.

En este sentido, tanto por parte del personal policial como del civil, existe una sobrevaloración de la práctica, es decir, de lo que se aprende en la cotidianeidad de la cárcel, menospreciando así la formación previa. Esto produce una contradicción inherente al sistema carcelario, ya que la institución

necesita de los «burócratas de nivel de calle» (funcionarias penitenciarias) para la ejecución de las políticas, pero, al mismo tiempo, la institución pierde el control sobre la actuación de dichos burócratas. Contribuyendo así a que se mantenga el poder discrecional de las funcionarias penitenciarias, ya que, por un lado, son necesarias para la ejecución de las políticas, y al mismo tiempo, no pueden ser controladas porque ellas son las que poseen el saber práctico. Ante la pregunta de si ha tenido alguna formación para desempeñar su cargo, una operadora responde: «no, lo que se aprende día a día, después voy aprendiendo con los compañeros que ya estaban trabajando en el área, me fui desarrollando así» (Entrevistada 13 - Operadora, 2015).

En cuanto al cuidado del personal penitenciario, en los talleres se explicita la pertinencia de abordar la salud de las trabajadoras de forma integral, tanto física como psíquica y emocionalmente. Así como también, el intercambio sobre las prácticas y saberes con sus compañeras que habilite el pensar con otras personas tanto externas como internas a la institución. Asimismo, plantean la necesidad de poder realizar otras actividades que contribuyan a despejarse: «importancia de no seguir en la misma manija» (Participante 6, 2020). Surge la formación constante y la supervisión de las actividades como una práctica necesaria para el cuidado de sí y de las otras personas. Estas cuestiones ponen de manifiesto que el efecto deteriorante de la prisión afecta también a las funcionarias penitenciarias, es lo que Zaffaroni (2015) denomina como carcelización. Una de las características principales del personal penitenciario es la tensión generada por el cruce de temores, lo que en muchas ocasiones genera un estado de estrés casi continuo. Se reconocen también las sensaciones de culpa y contradicciones debido a las acciones que realizan para el mantenimiento del orden.

Tanto policías como operadoras parten de una visión de responsabilización individual. Algunas se colocan del lado de la «víctima», de quien recibió el delito, y sostienen que las personas privadas de libertad deben pagar su deuda con la sociedad, surge así la idea de castigo como herramienta. En estos casos, el trabajo que realizan las personas privadas de libertad es concebido como sinónimo de castigo, como forma de pagarle a la sociedad lo que ésta «invierte» en ellas. El trabajo y el estudio no son considerados como un derecho, es así que uno de los castigos para las personas privadas de libertad es el cese de las actividades<sup>5</sup>.

### **Tensiones en torno a las prácticas socioeducativas en contextos de encierro**

Ante las consideraciones desarrolladas anteriormente, resulta pertinente reflexionar en torno a las implicancias de las prácticas socioeducativas en el contexto de privación de libertad. En los talleres

---

<sup>5</sup> Información expresada en las entrevistas.

realizados se destaca el aporte que tienen las prácticas socioeducativas en la cotidianeidad del establecimiento y en el relacionamiento entre las personas privadas de libertad y el personal penitenciario, colocando como hitos significativos cuando una persona salva un examen o culmina primaria.

Por otra parte, surge la relevancia que tiene el intercambio, los diálogos, los saludos, los agradecimientos, lo relacional y los pequeños gestos. En definitiva, enfatizan sobre el reconocimiento como personas, en palabras de una de las participantes: «impacto de que las personas privadas de libertad sean tratadas como individuos» (Participante 11, 2020). En este sentido, plantean que las capacidades necesarias para el desarrollo de sus roles son: el respeto, la construcción de vínculos, la empatía, la convivencia, el trabajo en equipo interdisciplinario y la posibilidad de generar nuevas narrativas. Una de las participantes expresa: «todo es educativo, desde el “buen día”, hasta el final de la jornada» (Participante 4, 2020). Por otra parte, se visualiza la disputa entre sostener las prácticas socioeducativas y la seguridad, planteándose la necesidad de ser flexibles entre el rol educativo y el de seguridad: «cintura necesaria», como expresa una participante de los talleres.

Violeta Núñez argumenta que el proceso de construcción de identidad supone un reconocimiento del otro, una diferenciación con otro. Este es un aspecto fundamental para mantener el lazo social. Sin embargo, en muchas oportunidades, esa diferenciación genera la existencia de rótulos, de etiquetas sobre determinadas personas: «se trata de predeterminedar sectores a los que se atribuyen características específicas y a los que se les asigna un destino social (cultural, económico) prefijado» (Núñez, 2007, p.5). Se crean así ciertos «perfiles poblacionales», sobre los que hay que intervenir para modificarlos y normalizarlos. Resulta pertinente reconocer que según la manera en la que una se posiciona y la forma de concebir a las personas llevarán a que los modelos y posibilidades (o no) propuestos serán distintos. En este sentido, surge el cuestionamiento de: ¿quién es el otro?, ¿Qué postura mantengo frente al otro? Si la respuesta parte de la desconfianza y determinismo, probablemente se reafirmará, en cambio, si parto de la potencialidad y capacidad del otro, se abre una posibilidad: el «anti-destino», se rompe con el carácter determinista, dando paso a la capacidad activa de las personas. Si no se parte de la posibilidad de aprender, la posibilidad de la práctica educativa se encuentra anulada, abriendo camino a la represión y control.

Asimismo, Martinis y Flous (2013), sostienen que la dimensión activa, supone que las personas puedan reconocerse como responsables de sus propias acciones, identificando sus potencialidades. Esto supone romper con la visión romántica que mantienen algunas personas donde colocan al otro como «víctima» no permitiendo generar así condiciones materiales y simbólicas de trabajo. De esta

forma, la educación puede ser considerada como un antidesestino, debido a que es una práctica que posibilita que los futuros no sean predecibles y la redistribución social de las herencias culturales.

Otro de los planteos que realizan tanto policías como operadoras, es la falta de personal para poder desarrollar sus tareas, lo que genera que muchas veces decidan no realizar determinadas actividades para las personas privadas de libertad. Algunas de las policías entrevistadas coincidían en que preferían que las mismas pasen todo el día en sus celdas, ya que si hay mucha circulación no pueden tenerlas controladas.

Si bien las normas internacionales y la reforma penitenciaria apuntan a la humanización del sistema carcelario y a la rehabilitación de las personas, en la práctica esto se ve dificultado por el régimen antiguo. En reiteradas ocasiones prima la seguridad sobre las prácticas socioeducativas. La mayoría de las entrevistadas coinciden en que la seguridad no está a la orden del tratamiento, sino que es al revés, las actividades y proyectos que se quieran realizar, antes deben estar aprobados desde el punto de vista de la seguridad<sup>6</sup>. Las marchas y contramarchas son un rasgo característico del sistema penitenciario, donde los procesos de trabajo se interrumpen (se trasladan funcionarias para otros establecimientos y se desarman grupos de trabajo)<sup>7</sup>. Una de las operadoras entrevistadas expresa:

Estamos a años luz de que sea un centro de rehabilitación real, está como muy difícil, muy difícil. Y no solo mismo por las internas, sino también te lo digo por nosotros, el tema de los funcionarios, que a veces al trabajar tanto con la policía y esas cosas, como que te cuesta, digamos, a veces por no ir al choque con tus compañeros, porque quieras o no la policía es un compañero de trabajo, entonces, por no ir al choque, no voy a preocuparme tanto, o no voy a hacer tanto (...) Entonces, ahí empieza la rivalidad y a veces uno deja de hacer lo que tiene que hacer, por no ir al choque con sus compañeros. Y eso pasa todo el tiempo (Entrevistada 10 – Operadora, 2015).

En este sentido, se puede reflexionar en torno a la concepción que se tiene sobre la educación en condiciones de encierro y qué sucede en la práctica. Desde la criminología crítica se ha cuestionado si es posible educar para la libertad en contextos de encierro. González y Leopold (2013) señalan que la educación aparece en muchas ocasiones subordinada al trabajo. Se producen así ficciones de acceso a la educación, a la formación, a la recreación y al trabajo que se entremezclan con las estrategias de regulación de la vida dentro de la cárcel (en clave de seguridad y orden). En este sentido, no se puede

---

<sup>6</sup> Cabe destacar que el concepto de seguridad que plantean las entrevistadas está centrado en la represión, en lo punitivo, delictivo y policial.

<sup>7</sup> Por la duración de la investigación de la monografía, estos procesos se pudieron visualizar, ya que algunas de las técnicas que habían sido entrevistadas en el 2014, en el 2015 no se encontraban trabajando en la Unidad N° 5, o habían sido trasladadas a otro espacio de trabajo dentro de la institución.

perder de vista el carácter coercitivo y devastador que tiene el encierro. En muchas ocasiones las prácticas socioeducativas no quedan excluidas del deterioro carcelario o prisionización<sup>8</sup>:

Decimos entonces que en estas instituciones ni en el marco de la protección y promoción de derechos, ni en el marco de «un tratamiento para la reinserción y la inclusión social», la educación, el trabajo, la formación en oficios, la recreación y/o la vinculación con el mundo exterior (familia, amigos) se inscriben en un programa que garantice el pleno ejercicio de los mismos. La «oferta programática» precarizada es parte de una más amplia devaluación regular y sistemática de los derechos de los jóvenes, se hace visible en las prácticas y discursos de guardias, directivos, docentes y profesionales, pero también se encuentra en las propias reglamentaciones internas, en la disponibilidad de recursos humanos y materiales, y fundamentalmente en la regulación y limitación del tiempo, así como en la distribución e inaccesibilidad de los espacios (Daroqui y López, 2012, p.261).

### **El concepto de rehabilitación puesto a prueba**

Un aspecto fundamental es que ninguna de las personas entrevistadas expresa cuestionamientos ante el concepto de rehabilitación. Por el contrario, algunas funcionarias lo plantean como un objetivo a alcanzar. El concepto de rehabilitación implica un juego de poder, donde uno posee el saber y el otro el no-saber, tiene un carácter moralizante y normalizador.

Los dos conceptos claves que sostienen la defensa moderna del castigo son los de: disuadir (el control científico del comportamiento criminal) y reformar (los medios de lograr ese control). La filosofía de la reforma o de la rehabilitación suele ser presentada como «humanista». Sin embargo, el hecho de que el castigo se ajuste a la persona que cometió el delito (y no al delito) podría llegar a ser más intrusivo y coercitivo, incluso, que las penas tradicionales. Mediante las explicaciones de responsabilización individual, los conflictos sociales son apartados de cualquier comprensión macro social. Se produce lo que Leopold (2002) reconoce como deshistorización y deseconomización de la cuestión social<sup>9</sup>. Esto implica que la problemática de la cuestión social, es explicada mediante dilemas morales y mentales de los involucrados, sin inclusión de variables sociohistóricas y económicas; por lo que la forma de abordaje propuesta es moldear moral, social y psicológicamente a las personas privadas de libertad. Las desigualdades sociales se explican a través del mérito y el esfuerzo personal. De esta forma, las personas son responsables de sus éxitos, pero también lo son, en principio, de sus fracasos.

---

<sup>8</sup> Zaffaroni (2015) propone este concepto para hacer referencia a los efectos inevitables de las medidas adoptadas para el sostenimiento del orden.

<sup>9</sup> Se entiende a la cuestión social como el espacio principal en el que se desarrolla la contradicción elemental del orden socioeconómico capitalista, esencialmente como escenario de resistencias, desigualdades y conflictos (Leopold, 2002).

En el mundo occidental, la resocialización de la persona juzgada puede ser vista, por un lado, como el instrumento de defensa social ante las acciones delictivas, y por el otro, como una forma para alcanzar la emancipación social. El modelo correccional de justicia penal ha generado una nueva fundamentación teórica con respecto a los derechos de las personas privadas de libertad, mediante el concepto de resocialización. Sin embargo, en la actualidad, se puede identificar que la ideología reeducativa pierde lugar frente al crecimiento de las políticas de control social mediante las prácticas de neutralización selectiva. Baratta (2004) sostiene que la pena tiene una función esencialmente de defensa social, ya que no pretende la enmienda o la retribución, sino que busca la eliminación del peligro social que resultaría de la impunidad del delito. Estos discursos se basan en la idea del riesgo: «la lectura experta del riesgo futuro, activa una alarma social que el sistema judicial y penal retoman, adoptando mecanismos disciplinadores con objetivos de defensa social» (González, 2013, p.50). Estas «predicciones» son la base de las decisiones políticas y judiciales que tienen consecuencias punitivas. El derecho penal se vuelve así instrumento de disciplina y control social, se reprueba a los autores que cometieron las infracciones y no los hechos en sí.

Siguiendo con la línea de lo planteado con anterioridad, se puede afirmar que en los hechos existe lo que se denomina como «derecho penal del enemigo». Esto implica que las personas que infringen la ley penal no son consideradas como personas, sino como enemigos (en cuanto socialmente peligrosos). Pavarini (2009) sostiene que Durkheim reconocía dos funciones esenciales del sistema penal: por un lado, asegurar a la opinión pública, produciendo cohesión social. Por otro, eliminar a aquellas personas consideradas socialmente peligrosas. El sistema de justicia penal puede generar mayor inclusión de la mayoría mediante la práctica de la exclusión social selectiva de ciertos sujetos. El indicador que se utiliza para medir la rehabilitación o no de las personas es la reincidencia. Los índices de reincidencia son interpretados como una correcta selección de las personas por parte del sistema penal, y que, según el análisis de esas situaciones, se pueden elaborar mediante un cálculo estadístico de riesgos, poblaciones criminales y grupos sociales desviados.

Luego del derrumbe funcional de los principios del Estado Social de Derecho de los Estados de Bienestar, la seguridad aparece como una oportunidad para proponer un orden normativo. Se pasa de una respuesta pública a la cuestión criminal a una búsqueda por respuestas privadas; de la preocupación por las causas, a la preocupación por las consecuencias; de la atención al «criminal» a la atención a la «víctima»; de la categoría del déficit a la categoría del riesgo; de la prevención social a la prevención actuarial y situacional. Se pasa de una seguridad social a una seguridad situacional, representándose una hegemonía política neoliberal. Es así como la seguridad pasa a ser comprendida

como un derecho de los ciudadanos, que, en primer lugar, puede ser satisfecho por el mercado (como bien privado) y luego, subsidiariamente, por el Estado.

Pavarini realiza una reflexión en torno al concepto de «democracia representativa», plantea que en la decisión política que determina la distribución de la seguridad pública, podríamos identificar un pasaje hacia una «democracia de opinión», debido a que podría volverse un recurso privado, ya que sirve a intereses particulares y no generales. En la actualidad, en los sistemas democráticos, el recurso público de la seguridad se ha vuelto un objeto significativo del intercambio político, entre el sistema político y la opinión pública, entre elegidos y electores. La inflación de la penalidad pone de manifiesto la crisis de la democracia representativa y el surgimiento de la democracia de opinión, donde lo que se destaca son las percepciones emocionales de las personas como pueden ser el temor y el rencor. La dificultad de distribuir el bien público de la seguridad, contribuye al uso simbólico del recurso represivo. El autor plantea que el resultado es una suerte de «democracia penal [...] al interior de la cual se estructurarán cada vez más aquellos procesos de uso tecnocrático de la penalidad» (Pavarini, 2009, p.43). Como el Estado no puede hacer frente a la diversidad de incertidumbres, coloca a la «inseguridad» como el principal objeto de intervención.

A partir de lo expuesto por Magoja (2017) se puede apreciar como el uso del control se va reconfigurando hacia otras formas de control del poder punitivo, basándose en una jerarquía de la propiedad privada. En términos del autor, se produce un populismo punitivo junto con una criminología mediática. Aparece así el encierro como una forma de retribuir los sentimientos de las personas afectadas. Cabe destacar que no todas las «víctimas» tienen la misma capacidad de influir, debido a la priorización de unos delitos sobre otros. Asimismo, se debe reconocer que no todas las víctimas poseen un discurso punitivo. En este sentido, se considera que la política va adquiriendo cada vez más la forma del espectáculo en la que los programas de decisión y las decisiones, se orientan más bien a modificar la imagen de la realidad en las y los espectadores, antes que modificar la realidad. Se orientan más bien a continuar con lo que demanda la llamada opinión pública, antes que a satisfacer la voluntad política y las necesidades reales de las y los ciudadanos. Las propuestas que se plantean giran en torno a los dispositivos de control y vigilancia. En palabras de Jonathan Simon (2011), se está gobernando a través del delito, el delito pasa al centro de la lógica explicativa.

### **Construcción y selección de las personas privadas de libertad**

Resulta pertinente poder introducir un análisis de la infracción en el contexto de la vida de la persona reconociendo la distribución desigual de oportunidades y alternativas, lo que Zaffaroni (1998) expresa

con el concepto de «culpabilidad por la vulnerabilidad». Éste implica reconocer la responsabilidad previa que tiene el Estado ante los derechos no garantizados de las personas. Así como también, reconocer la selectividad del sistema penal. Sostiene que la situación de vulnerabilidad al sistema penal es predominantemente social (debido a la pertenencia a un grupo, minoría, clase social o por encajar con un cierto estereotipo).

La práctica de la exclusión social selectiva de ciertas personas, conduce a que el comportamiento de una persona que proviene de una situación social desfavorable, tiene mayores probabilidades de ser definido como criminal o desviado por parte del resto. Esto pone en duda el principio de igualdad y pone en evidencia la relación funcional que tienen estas cuestiones con las estructuras socioeconómicas, con el desarrollo de las relaciones de distribución y producción. Baratta (2004) sostiene que el derecho penal es el derecho desigual por excelencia, ya que ejerce una función activa de producción y reproducción de las relaciones de desigualdad, tiende a privilegiar los intereses de las clases dominantes. El sistema penal actúa como un mecanismo de marginación, no genera integración. En este sentido, la efectividad del sistema penal se encuentra cuestionada por el exceso de selectividad en el proceso de criminalización primaria (lo que se define como delito) y principalmente por el proceso de criminalización secundaria (los delitos y las personas que se persiguen). Por otra parte, el uso de la pena (a través de la reacción punitiva) pone de manifiesto la pretensión de autoridad de quien la ejerce. De esta forma, la pena tiene una función política, que es expresar la conservación de ciertas relaciones de poder.

### **¿Es posible transitar otros caminos?**

Al comprender al castigo como una institución social (como artefacto histórico y cultural), en términos de Garland (2007), se puede apreciar que la cárcel suministra una forma localizada de violencia en contra de las personas. Esta forma de comprender el castigo supone reconocer la variedad de causas, significados y efectos que forman parte de la interacción. Se pueden cuestionar las formas de castigo que emplea la sociedad en un determinado momento; lo que una sociedad entiende como aceptable y lo que no lo es, varía a lo largo del tiempo. Del mismo modo, los métodos de castigo se van modificando. En este sentido, la penalidad puede ser entendida como una institución mediante la cual la sociedad se expresa y se define al mismo tiempo, a través de los mismos medios por los cuales ejerce el poder sobre las personas que se apartan de la norma.

Abandonar la lógica del castigo no requiere solo modificar la ley penal. Más o menos justicia penal no necesariamente depende de la elección legislativa de despenalizar o penalizar. La sociedad civil

podría buscar y encontrar soluciones a sus problemas, sin recurrir al sistema de justicia penal, «...la determinación del criterio capaz de diferenciar lo que merece ser penalmente punido de lo que puede ser resuelto de otro modo, o bien la elección de no recurrir a la protección penal, debe ser socialmente fundada» (Pavarini, 2009, p.124). Esto implica responder a las necesidades de seguridad de la sociedad mediante estrategias culturales, económicas, políticas y sociales (antes que jurídicas). De esta forma, antes de recurrir a la reescritura de las leyes, se deben tener en cuenta las condiciones sociales que permiten responder de diversas maneras a los problemas (que en la actualidad se encuentran hegemonizados por el recurso penal).

Esto supone la necesidad de pensar alternativas a la hora de proyectar una política penal, que pretenda dar satisfacción a la seguridad de la población. Así como también, pensar no solo medidas alternativas dentro del sistema penal, sino pensar alternativas al sistema penal, construir otro tipo de relacionamiento entre las personas. Por otra parte, para gobernar la represión, es fundamental considerar cómo se construye la demanda social de penalidad. En este sentido, es pertinente deconstruir el discurso hegemónico conservador con respecto a la seguridad, superar el concepto de seguridad reducido a la preocupación por la «delincuencia». Esto requiere partir desde una concepción más amplia, que articula los procesos de desregulación económica, la sustitución de lazos sociales por la autonomía individual y las representaciones de vulnerabilidad social. Estas cuestiones implican reconocer a las personas que cometieron infracciones en su propio contexto, reconociendo así mismo las contradicciones de la sociedad. Ello supone generar una reconstrucción y un reencuentro entre la historia de vida de la persona y el contexto de los conflictos de la sociedad en la que se encuentra, esto permite historizar y materializar la cuestión social. En definitiva, de lo que se trata, es de abandonar la gestión autoritaria del control de la «desviación». Por otra parte, se podría contribuir a solidificar las condiciones culturales, políticas y sociales que favorezcan a que la sociedad se libere de la necesidad de castigar, pero más principalmente de castigar mediante la privación de libertad. Asumir la resolución de conflictos de manera colectiva, supone una decisión política, ética y social.

## **Bibliografía**

Baratta, A. (2004). *Criminología y Sistema Penal*. Montevideo: B de F.

Daroqui, A. y López, A. L. (2012). El tratamiento: ¿Pedagogía de la reconversión o de la neutralización?. En A. Daroqui, A.L. López y R.F. Cipriano García (Coord.), *Sujeto de castigos: Hacia una sociología de la penalidad juvenil*. Rosario: Homo Sapiens.

- Dubet, F. (2006). *El declive de la institución: Profesión, sujetos e individuos ante la reforma del Estado*. Barcelona: Gedisa.
- Garland, D. (2007). *Crimen y castigo en la modernidad tardía*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes.
- González, C. (2013). *Los discursos expertos sobre la responsabilidad en la infracción adolescente*. Montevideo: CSIC - Udelar.
- González, C. y Leopold, S. (2013). De crisis y reformas. El actual funcionamiento del sistema penal juvenil en Uruguay desde la perspectiva de sus actores y expertos. En C. González, S. Leopold, P. Martinis y L. López (Eds.), *Los sentidos del castigo: El debate uruguayo sobre la infracción adolescente* (pp. 45-69). Montevideo: Trilce-CSIC.
- Leopold, S. (2002). *Tratos y destratos: Prácticas públicas de atención a la infancia en el Uruguay (1934-1973)*. Tesis de Master en Servicio Social. Convenio Universidad Federal de Río de Janeiro (Escuela de Servicio Social). Universidad de la República, Uruguay
- Ley 18.719. Presupuesto Nacional Período 2010-2014 – Disponible en:  
<https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp7772011.htm> (última consulta 06/06/2021)
- Lipsky, M. (1980). *Street-Level Bureaucracy Dilemmas of the Individual in Public Services*. Nueva York: Russell Sage Foundation.
- Magoja, E. (2017). La paradójica vigencia del discurso resocializador y la apertura a nuevos horizontes del poder punitivo. *Revista Crítica Penal y Poder*. N°13, 84-95.
- Martinis, P. y Flous, C. (2013). Una mirada pedagógica sobre algunas discusiones en torno a la responsabilidad penal adolescente. En C. González, S. Leopold, P. Martinis y L. López (Eds.), *Los sentidos del castigo: El debate uruguayo sobre la infracción adolescente* (pp. 95-120). Montevideo: Trilce-CSIC.
- Ministerio del Interior (2014). *Los Caminos de la Libertad*. Montevideo.
- Núñez, V. (2007). *Pedagogía Social: Un lugar para la educación frente a la asignación social de los destinos*. Barcelona: Universidad de Barcelona.
- Paternain, R. (2013). *Ya no podemos vivir así: Ensayo sobre la inseguridad en el Uruguay*. Montevideo: Ediciones Trilce.
- Pavarini, M. (2009). *Los confines de la cárcel*. Montevideo: Carlos Álvarez Editor.
- Simon, J. (2011). *Gobernar a través del delito*. Barcelona: Gedisa.
- Vigna, A. (2016). Burocracia tras las rejas: la aplicación de la norma en el sistema penitenciario. *REA.– Dossier 'Antropología del Derecho en Brasil'*. N°2, 7-14. [https://iiacyl.files.wordpress.com/2016/07/1-vigna\\_n2.pdf](https://iiacyl.files.wordpress.com/2016/07/1-vigna_n2.pdf)
- Zaffaroni, E. R. (1998). *En busca de las penas perdidas: Deslegitimación y dogmática jurídico-penal*. Buenos Aires: Ediar.
- Zaffaroni, E. R. (2015). La filosofía del sistema penitenciario en el mundo contemporáneo. En G. Bardazano, A. Corti, N. Duffau, N. Trajtenberg (Comps.), *Discutir la cárcel, pensar la sociedad: Contra el sentido común punitivo* (pp.15-38).Montevideo: Trilce – CSIC.